

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p:setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

El considerable número de consultas que por conducto de los respectivos Gobernadores han elevado á este Ministerio varias Comisiones permanentes de Pósitos sobre las dificultades de interpretación de algunos artículos del reglamento de 11 de Junio de 1878, dado para la ejecución de la ley de 26 del mismo mes del año anterior sobre organización y administración de dichos establecimientos, ha sido causa de que reuniendo todas aquellas, sin embargo de la debida separación según su objeto, se fije la atención del Gobierno y adopte una resolución general que las comprenda, y aclarando las cuestiones evite en lo sucesivo dudas como las ocurridas al presente.

En el preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878, que precede al reglamento de la misma fecha, se hizo constar el deseo que anima al Gobierno de levantar la benéfica institución de los Pósitos, adoptando al efecto cuantas medidas fuera la práctica aconsejando, pues no era posible de una sola vez y en una sola disposición abarcar todo, y ménos cuando no se tenia conocimiento absolutamente exacto de la situación verdadera de

aquellos á causa de haber estado en poder de los Ayuntamientos, que en el largo periodo de 10 años no han rendido cuentas ni facilitado el mas pequeño dato.

Para salir de esta situación extraña y por demás perjudicial á los intereses de la agricultura en particular y del país en general, en 1875 se dictaron disposiciones para que los Pósitos pudieran entrar en una senda más próspera; y demostrando lo incompleto de los datos remitidos por algunos Ayuntamientos la necesidad absoluta de no descuidar un solo momento dicha institución si queria llegarse al fin propuesto, vino á continuación la nueva ley y reglamento como demostración palpable de que todos los esfuerzos se emplearán en levantarla con el fin de hacer imposibles los abusos que se vienen cometiendo por medio de determinadas transacciones con perjuicio notable de los agricultores.

Para que las medidas que en lo sucesivo hayan de dictarse sean más eficaces, hay necesidad de que los trabajos preparatorios se organicen; que no se den interpretaciones equivoacas á lo dispuesto anteriormente; que las Comisiones permanentes de Pósitos tengan medios de cumplir con toda holgura su elevado cometido; que los empleados auxiliares conozcan su verdadera situación: y por último, que los pueblos salgan de su apatía y contribuyan por su parte á que los trabajos comenzados se hagan con precisión y exactitud, puesto que ellos, y nadie más que ellos, han de ser los más beneficiados.

Con la resolución de las consultas precisadas queda colocada la base de que hay que partir para llevar á debido efecto lo anteriormente indicado: así, pues, el primero de los puntos principales en que aquellas se han dividido consiste en que las Comisiones permanentes se ven privadas de cumplir su misión por falta de fondos con que cubrir los gastos imprescindibles,

tanto del personal auxiliar como del material é instalación, pues los recursos que el reglamento les concede han resultado en la práctica insuficientes, razón por la que, sin rebajar al grano el tipo fijado en el art. 52 de aquel, hay absoluta precisión de aumentar el del dinero de una manera proporcional, atendiendo á los cálculos hechos por las Comisiones consultantes. Por los artículos 50 y 52 del reglamento están resueltas, sin necesidad de aclaración, las dudas suscitadas sobre de qué fondos deben sufragarse los gastos de personal, pues los de material son simplemente accesorios y complementarios, corroborando esto el espíritu del art. 18 de aquel, que admite como partida de abono en las cuentas de los Pósitos « las retribuciones legales » y « los gastos propios de los establecimientos. » Esto en cuanto á los gastos de personal y material; pues respecto de las consultas « que ha de hacerse cuando no se reuna el número suficiente de Vocales para celebrar junta, » y « si podrán alquilar un edificio para su instalación, » tampoco puede caber duda, toda vez que el texto del reglamento es clarísimo, y lo primero está resuelto en el art. 12 y lo segundo en el 11, que señala el local que ocupa el Gobierno civil como punto en que las Comisiones deben celebrar sus sesiones, y por tanto en el mismo instalarse las oficinas, como domicilio de su Jefe, que es el Gobernador.

Otro de los puntos consultados es el de cómo han de ser considerados los empleados, y si han de estar sujetos al descuento; y duda es esta que resuelve el art. 50 del reglamento al expresar que dichos funcionarios son nombrados por los Gobernadores á propuesta de las Comisiones permanentes; y por tanto, al adquirir el carácter de tales, y teniendo presente la actual legislación económica, no puede ménos de sujetárseles á un descuento que, si bien no puede ser el que sufren los del Estado por su carácter especial hoy á causa de

no ser de Real orden sus nombramientos, ni hechos estos por las corporaciones provincial ó municipal, no por eso puede eximirseles del cumplimiento de una ley que alcanza á toda clase de funcionarios.

Respecto de los Secretarios de las Comisiones, como quiera que es un trabajo ajeno al suyo propio el que se les ha encomendado, si bien se relaciona con los conocimientos que estos funcionarios tienen, justo es que si se les impone el cumplimiento de una nueva obligación, se compense de algun modo. Esto en cuanto á los referidos Secretarios; pues respecto á las consultas de si pueden ser nombrados para los destinos de las Comisiones permanentes de Pósitos los empleados de la Junta de Agricultura, acumulando ámbos destinos, su resolución no puede ménos de ser negativa por los preceptos consignados en la ley de Contabilidad, en la orgánica del cuerpo de Administración y en las de Presupuestos. Acerca de las consultas sobre si los Secretarios cesantes de Ayuntamientos pueden considerarse en aptitud para desempeñar cargos en aquellas, no cabe duda; pues aun cuando estos funcionarios no tengan derecho á haberes pasivos por parte del Estado, á cuyo alivio, en concepto de estos gastos, tiende el espíritu del art. 51 del reglamento, no puede ménos de considerarse á la Administración municipal como una parte de la general del Estado; y en el caso, también consultado, de no presentarse ningún cesante de la Administración civil á solicitar nombramiento de empleado de la Comisión de Pósitos, ó de no hacerlo un número de ellos suficiente á cubrir las plazas necesarias, recaerán entonces los nombramientos en personas que se conceptúen idóneas.

Pero cuando el número de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entonces habrá de reducirse, bien al Oficial con un Es-

cribiente, ó al Oficial sólo, si así lo estimase conveniente la Comisión. Objeto de consultas ha sido la Ordenación de pagos y la Intervención, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendición de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta sólo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de *haber* es el producto del contingente de los Pósitos, y las del *debe* sólo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningún otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se custodie en la Depositaria los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de *debe* y *haber* por un solo concepto, es una cuenta de caja aparte que, según el art. 52 del reglamento, tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confían y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el art. 18 del reglamento como en la regla 9.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendición de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fué hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atención á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 1878; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instrucción especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 ántes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales como las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oído el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con este alto Cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª El contingente que abonarán los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos será el de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras, y una peseta por cada 100 de las de la arca; debiéndose entender así el art. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878.

2.ª Dicho contingente deberá satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877 á 78 inclusive, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta.

3.ª La diferencia que resultare en...

entre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamientos á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevedad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo á lo prevenido en la disposición primera.

4.ª Los gastos de instalación de personal, de material y los demás que legitimamente se originen en las Comisiones de Pósitos se abonarán con cargo á los fondos que ingresen de los contingentes que marca la disposición primera, ordenando las cuentas el Gobernador, é interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comisión permanente, al cual se le señalará anualmente la gratificación de 1.000 pesetas abonada por mensualidades vencidas. Esta gratificación empezará á regir desde 1.º de Julio de 1878.

5.ª Los empleados nombrados para auxiliar los trabajos de las Comisiones permanentes sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administración civil que soliciten ser colocados en el personal de la Comisión permanente de Pósitos, el Gobernador proveerá las plazas con el personal que crea idóneo para desempeñar dichos cargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del reglamento.

Si el número de Pósitos existentes en una provincia fuera menor de 50, se disminuirá el personal todo lo posible, nombrándose sólo el estrictamente necesario á juicio de la Comisión.

6.ª Los Depositarios de fondos de Pósitos percibirán el premio que marca la regla 9.ª de la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864.

7.ª La contabilidad se llevará con...

estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente y en el capítulo 3.º del reglamento vigente de Pósitos.

8.ª Los Gobernadores cuidarán de que en el improrogable plazo de un mes cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en las Reales órdenes de 11 de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo á las Comisiones permanentes los datos reclamados en aquellas; enviando estas á su vez, en el también improrogable plazo de quince días, contado desde que espere el primero, los resúmenes que se les tienen pedidos por este Ministerio, los cuales se ajustarán al modelo adjunto.

9.ª Tanto la presente Real orden como el modelo que la acompaña se publicarán en los *Boletines oficiales* por espacio de tres días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes, y á la vez de las Diputaciones provinciales excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar á ejercer sus funciones por falta de fondos; á fin de que, con cargo al capítulo de gastos imprevistos, y á calidad de reintegro, como ya se ha verificado en algunas provincias, les faciliten las cantidades que se juzguen necesarias hasta tanto que se haga efectivo el contingente de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de provincia de...

PÓSITOS.

PROVINCIA DE.....

PERÍODO DE 1877-78.

RESÚMEN general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

NÚMERO de orden.	NOMBRES de los Ayuntamientos de esta provincia, por orden alfabético, que tienen Pósitos.	ENTRADAS QUE FORMAN EL CARGO DE LAS CUENTAS DE PANERA Y DEL ARCA EN		SALIDAS QUE FORMAN LA DATA DE LAS CUENTAS DE PANERA Y DEL ARCA POR REPARTIMIENTOS Y OTROS GASTOS.				NÚMERO de labradores socorridos en este período.	CANTIDADES QUE LES FUERON REPARADAS EN			IMPORTE DE LA RELACION DE DEUDORES COMO CAPITAL REPARTIDO Y Á REALIZAR.			CAPITAL PASIVO Á CONVERTIR SEGUN RESULTA DEL INVENTARIO GENERAL DE CADA PÓSITO POR CRÉDITOS, SUMINISTROS, EFECTOS Y ANTICIPOS.			
		Granos.		Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.		Metálico.		Granos.		Metálico.	
		Fanegas.	Cuart.	Ptas.	Cs.	Fanegas.	Cuart.		Ptas.	Cs.	Fanegas.	Cuart.	Ptas.	Cs.	Fanegas.	Cuart.	Ptas.	Cs.

El Secretario,

(Provincia) de de 1879.

El Gobernador,

Mes de Febrero de 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	36.069'27	
		En metálico....	3.229'63	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	496'78	
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»	
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	255'92	
	En la id. id. de Maestras.....	»	131'46	
	En las Casas..... {	de Misericordia.. {	de Tarragona....	205'83
			de Tortosa.....	9'13
		de Expósitos..... {	de Tarragona....	795'26
			de Tortosa.....	1'43
			796'69	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			153'27	
Id. del ramo de Instrucción pública.....			125'00	
Id. del id. de Beneficencia.....			218'31	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			29.232'17	
Id. de arbitrios especiales.....			10'00	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			11.326'29	
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		10.600'00	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»	
TOTAL CARGO.....			92.859'75	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	4.194'92	330'00	4.524'92
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	92'91	»	92'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	2.900'11	»	2.900'11
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.922'06	51'32	3.973'38
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.089'30	101'71	1.191'01
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	229'16	»	229'16
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. {		139'50	139'50
		»	»
de Expósitos... {	1.142'35	864'64	2.006'99
		133'90	133'90
Sumas y sigue.....	14.529'13	1.621'07	16.150'20

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	14.529'13	1.621'07	16.150'20
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	6.415'69	6.415'69
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....	»	7.537'60	7.537'60
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	10.600'00	10.600'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	14.529'13	26.174'36	40.703'49

— 4 —

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	92.859'75
Idem la DATA.....	40.703'49
<i>Saldó ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....</i>	<i>52.156'26</i>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 38.969'27	} 46.761'92	} 52.156'26
	{ En metálico.... 7.792'65		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		148'40	
En el colegio de internos del mismo.....		»	
En la Escuela Normal de Maestros.....		39'88	
En la id. id. de Maestras.....		256'49	
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 2.566'33	} 2.648'77	
	{ de Tortosa..... 82'44		
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 2.288'27	} 2.300'80	
	{ de Tortosa..... 12'53		
Igual.			

Tarragona, 29 de Marzo de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento para la confeccion del reparto de inmuebles que en este término municipal ha de regir en el año económico de 1879 á 1880, se ruega á los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, acudan con los justificantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Caltlar, Renau, Secuita, Núlles, Vilarrodona, Salomó, La Nou, Bráñim, La Riera, Torredembarra, Vendrell y Santa Oliva lo hagan público para que sus administrados terratenientes de esta no pueden alegar ignorancia.

Vespella 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido

dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Riera, Caltlar, Secuita, Alcover, Valls, Núlles, Vilabella, Brañim, Bonastre y Masó lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Renau 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara.

Acordado por la Junta pericial de mi presidencia la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á todos los contribuyentes cuyas fincas hayan sufrido alteracion, se presenten á evidenciarlo con documentos legales y por todo el presente mes, á la Secretaría del Ayuntamiento, trascurrido dicho plazo no serán atendidos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Regués, Aldover y Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Alfara 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Valentin Fontanet.

Núm. 618.

Don Antonio Rosell y Pedreny, Alcalde constitucional de la villa de Plá de Cabra.

Hago saber: Que habiendo de formar esta Alcaldía el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1879

á 80, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus comprobantes, desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial*, hasta el 30 del actual; advirtiendo, que vencido dicho período no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alió, Vilarrodona, Pont de Armentera y Figuerola, lo hagan público en sus demarcaciones.

Plá de Cabra 2 de Abril de 1879.—Antonio Rosell.

Núm. 619.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Mas de Barberáns, Roquetas, Tortosa, Masdenverge y Godall lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

La Galera 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Qeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 620.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente sobre venta de bienes del incapacitado José María Vidal Rafi, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, la vigésima parte correspondiente á este en una casa sita en la calle de Cibaderia de esta ciudad, señalada con el número dos, que consta de bajos en los que hay bodega, establo, lagar y un pequeño entresuelo, interior y cuatro pisos, de superficie ciento cuatro metros cuadrados, lindante por la derecha con casa de D. Ramon Lloberas y la plaza de San Juan, donde tiene el número catorce, por la izquierda con herederos de D. Joaquin Canals, por detrás con la calle del Vidrio y por frente con la indicada de Cibaderia; cuya casa ha sido tasada por peritos en su totalidad en siete mil seiscientos pesetas, y por consiguiente la vigésima parte que se vende en trescientas ochenta pesetas, sin deduccion de cargas de ninguna clase.

El remate tendrá lugar el dia ocho del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor de tasacion.

Tarragona dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º
—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.